



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN núm. 38 DE 2025
(30 de octubre de 2025)**

"Por la cual se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el mecanismo de participación ciudadana, Revocatoria de Mandato denominado *REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA*"

**LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE
SOLEDAD-ATLANTICO**

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994, 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 proferida por el registrador delegado en lo electoral, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en la revocatoria del mandato y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la revocatoria del mandato como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 6° de la Ley 134 de 1994, define la revocatoria del mandato, así: "*La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.*"

Que el literal a) del artículo 46 del Decreto Ley 1010 de 2000 asigna a las Delegaciones Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría del Distrito Capital la función de: "*a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.*"

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra quienes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil: "*Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.*"

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la revocatoria del mandato, estableciendo que para la inscripción, el promotor o comité



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución núm. 38 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el mecanismo de participación ciudadana, Revocatoria de Mandato denominado **REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA**"

promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-077 del 8 de agosto de 2018, en aras de garantizar los derechos de información y defensa de los mandatarios y ciudadanos, ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, adelantar audiencias previas a la convocatoria a votación de la revocatoria del mandato.

Que el artículo 6° de la Resolución núm. 4073 de 2020 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, *"Por medio de la cual se garantiza el derecho de información y defensa por intermedio de audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018"*, en relación con la entrega de los formularios de recolección de apoyos, dispuso: *"el Consejo Nacional Electoral, comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre el desarrollo de la audiencia, con el fin de que proceda a la entrega de formularios de recolección de apoyos al promotor o comité promotor."*

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, el registrador delegado en lo electoral reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de revocatoria del mandato, entre otros mecanismos de participación ciudadana, radicando en cabeza de los delegados departamentales del registrador nacional del Estado civil, registradores del Distrito Capital, registradores especiales y municipales del Estado civil, las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas, según el orden territorial.

Que el 09 de enero de 2025 el señor **BRYAN OROZCO LLERENA**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **8.507.728** radicó ante Registraduría Especial del Estado Civil en Soledad Atlantico, la solicitud de inscripción para promover la iniciativa de revocatoria del mandato del alcalde de Soledad Atlantico, denominada: **"REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA"**.

Que el señor BRYAN OROZCO LLERENA, al momento de presentar la solicitud de inscripción para adelantar la revocatoria del mandato denominada: **"REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA"**, allegó el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción, los Registradores Especiales del estado civil de **SOLEDAD - ATLANTICO**, procedieron a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una revocatoria del mandato denominada: **"REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA"**, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2° de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el registrador delegado en lo electoral, que dispone: **"ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. 38 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el mecanismo de participación ciudadana, Revocatoria de Mandato denominado **REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA**"

promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI).", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor/comité promotor y vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el párrafo primero del artículo 4° de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: *"Tratándose de iniciativas de revocatoria del mandato, la Registraduría del Estado Civil competente notificará el acto administrativo de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa, al vocero de esta y se comunicará al Alcalde o Gobernador cuyo mandato se pretende revocar, al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su expedición."*

Que el párrafo primero del artículo 5° de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: *"En los mecanismos sobre revocatoria del mandato, la entrega del formulario de recolección de apoyos se hará al vocero de la iniciativa, al día hábil siguiente a que el Consejo Nacional Electoral comunique a la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el desarrollo de la audiencia pública, en los términos señalados en el inciso 2° del artículo 6° de la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral."*

Que la solicitud de inscripción para la revocatoria de mandato denominada **"REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA"**, es presentada por un vocero designado por el comité promotor, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato."*

Que los Registradores Especiales de Soledad Atlantico, expidieron Resolución No. 015 del 13 de enero de 2025, Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato.

Que la Resolución No. 015 de 2025 resuelve en su artículo primero Declarar que la inscripción para la revocatoria del mandato denominada: **"REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y en su artículo segundo Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	BRYAN OROZCO LLERENA	8.507.728
2	DONALDO JOSE MARTINEZ OSPINA	72.274.126
3	FEDERMAN JOSE VIZCAINO MONTENGERO	72.431.995
4	FABIAN MONTERO HERRERA	8.733.435

3



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. 38 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el mecanismo de participación ciudadana, Revocatoria de Mandato denominado **REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA**"

Que mediante Resolución No. 21 del 31 de octubre de 2025, se acepta la renuncia presentada por el señor **FABIAN JESUS MONTERO HERRERA**, y reduce el comité promotor quedando así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	BRYAN OROZCO LLERENA	8.507.728
2	DONALDO JOSE MARTINEZ OSPINA	72.274.126
3	FEDERMAN JOSE VIZCAINO MONTENEGRO	72.431.995

Que la Resolución No. 15 de 2025 en su artículo cuarto se le asignó el consecutivo **RM-2025-09-001-03-052** a la revocatoria del mandato denominada: **"REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA"**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que mediante Auto con radicado **CNE-E-DG-2025-000603** del 27 de enero de 2025, proferido por el Consejo Nacional Electoral con ponencia del honorable Magistrado **CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**, se convoco a Audiencia Publica dentro del procedimiento de Revocatoria de mandato de alcalde del municipio de Soledad, Atlantico.

Que con fecha 30 de enero de 2025 se llevo a cabo la Audiencia Publica efectuada por el Consejo Nacional Electoral dentro del trámite de revocatoria de mandato de la alcaldesa del municipio de Soledad, departamento del Atlantico, periodo 2024-2027, doctora **ALCIRA PAOLA SANDOVAL IBÁÑEZ**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

Que mediante Acta de fecha 31 enero de 2025 al vocero de la iniciativa ciudadana, se notifico y entrego los formularios de recolección de apoyos, formato MPFT05 versión 4, el cual contempla la cantidad de firmas requeridas **25.544 (veinticinco mil quinientas cuarenta y cuatro)** y fija la fecha limite de entrega de estas, para **el 31 de julio de 2025**.

Que mediante Acta No. 03 de fecha 20 de mayo de 2025, fueron recibidos los formularios de apoyos de la revocatoria de mandato y remitidos a la Registraduria Nacional del Estado Civil, dirección de censo electoral.

Que la Dra. **MARTHA LUCIA ISAZA RODRIGUEZ**, Coordinadora Grupo Verificación de Firmas emite **INFORME TECNICO DEFINIITVO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**, Investigación 712, Notificado al vocero del comité promotor y a la Alcaldesa Municipal, quienes ejercieron su derecho a contradicción ante la Dirección de Censo Electoral, atendidas mediante oficios **RDE-DCE-1865** y **RDE-DCE-1874** de fecha 21 de julio de 2025.

Que mediante correo electrónico inscrito en la iniciativa de fecha 7 de julio de 2025, el Señor **BRYAN OROZCO LLERENA**, Promotor y Vocero de la iniciativa, solicito continuar con el proceso y la expedición del formulario respectivo, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 1757 de 2015.

Que mediante Acta de fecha 9 julio de 2025 al vocero de la iniciativa ciudadana, se entregó los formularios de recolección de apoyos, formato MPFT05 versión 4 Segunda Etapa, el cual contempla la cantidad de firmas requeridas **25.544 (veinticinco mil quinientas**

PA
4



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. 38 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el mecanismo de participación ciudadana, Revocatoria de Mandato denominado *REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA*"

cuarenta y cuatro) y fija la fecha límite de entrega de estas, para el 18 de octubre de 2025.

Que una vez cumplida la fecha establecida en el formulario para la recolección de firmas formato MPFT05 versión 04, el 18 de octubre de 2025, no se encuentra evidencia de envió certificado, ni entrega presencial de los formularios de recolección de apoyos segunda etapa.

Que, una vez realizado el informe técnico definitivo del proceso de verificación de las firmas de apoyo, realizado por la Registraduria Nacional del Estado civil – Dirección Nacional de Censo Electoral, Grupo Verificación de Firmas, se encontró tal como consta en el informe técnico definitivo MPFT07 Investigación No. 712 que:

Cantidad de Registros analizados	85.455
Cantidad de folios	5.697
Apoyos validos	10.123
Dato ilegible	1.457
Encabezado incompleto	0
Fecha no corresponde	335
Folio Fotocopia	0
Folio propuesta diferente	0
Reglón fotocopia	0
No en Censo Nacional	749
Datos incompletos	693
Registro Duplicado	9.797
No Ani	2.780
Renglón en blanco	9
No en censo investigación	9.776
Datos no corresponden	13.710
Registros Uniprocedentes	36.026
Huella No corresponde (Firma a ruego)	0
Renglón no manuscrito por la misma mano	0

Que el artículo 15 de la Ley 1757 de 2015 establece Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática. Señalando igualmente que no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Que la Revocatoria de Mandato denominada: "REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA" con consecutivo No. RM-2025-09-001-03-052. NO cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos (apoyos validos) para el apoyo de la propuesta en el periodo constitucional de la corporación.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

PS
5



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. 38 de 30 de octubre de 2025 "Por la cual se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el mecanismo de participación ciudadana, Revocatoria de Mandato denominado *REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA*"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **NO** cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un mecanismo de participación ciudadana denominada: **"REVOCATORIA DE MANDATO VAN PA' FUERA"**, con radicado No. RM-2025-09-001-03-052.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **BRYAN OROZCO LLERENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.507.728** en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana, a la Alcaldesa del municipio de Soledad Atlantico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Grupo Interno de trabajo de Mecanismos de Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de la Entidad.

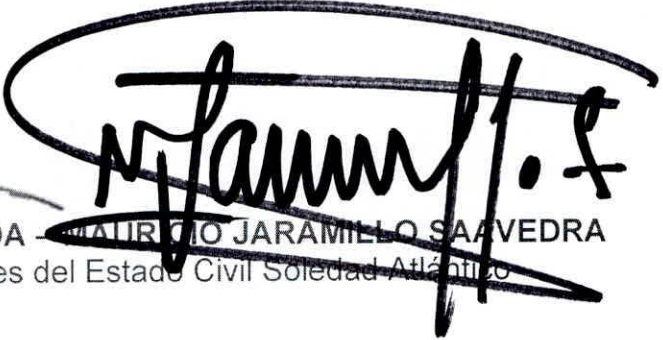
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad Atlantico a los treinta (30) del mes octubre del 2025



CARLOS ADOLFO ROCA ROA



MAURICIO JARAMILLO SAAVEDRA

Registradores Especiales del Estado Civil Soledad Atlantico

Proyecto: Cesar A. Fuentes Blanco

Reviso: Carlos A. Roca Roa. – Mauricio Jaramillo Saavedra